



Expediente: 677/20

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL “PROYECTO DE ORDEN Por LA QUE SE HABILITA A DETERMINADOS COLECTIVOS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD PARA EL EMPLEO DEL CERTIFICADO DIGITAL DE SEUDÓNIMO EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GALLEGA”

Esta Secretaría General Técnica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en relación con el *“Proyecto de Orden por la que se habilita a determinados colectivos de la Consellería de Sanidad para el empleo del certificado digital de seudónimo en la Administración autonómica gallega”*, emite el siguiente:

INFORME

1. Marco normativo y competencial

Esta orden tiene por objeto habilitar a determinados colectivos de personal empleado público de la Consellería de Sanidad para el empleo del certificado digital de seudónimo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia. El personal afectado es, en concreto, personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, escala de veterinarios/as de los servicios de inspección de salud pública; personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, clase de farmacéuticos/as inspectores/as de salud pública; y personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, clase de inspectores/as médicos/as, clase de inspectores/as farmacéuticos/as y clase de subinspectores/as sanitarios/as.

Con relación a la materia regulada, hace falta tener en cuenta el siguiente marco normativo:

El artículo 33.1 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.





Para el caso que nos ocupa, las normas de referencia a tener en cuenta son la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y la ya citada Ley 4/2019, de 17 de julio.

La primera de ellas recoge, en su artículo 53 letra b), entre los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, el de *“identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”*.

Al hilo de esta previsión, que ya figuraba recogida en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y conforme a ella, se dictó la Orden de 25 de mayo de 2011, que reguló la tarjeta del personal al servicio del sector público autonómico, y posteriormente, la Orden de 7 de diciembre de 2012 por la que se regula la tarjeta de acreditación especial de empleados públicos del sector público autonómico, que recoge la tarjeta de utilización obligatoria para los empleados públicos que tengan atribuidas, en su normativa específica o reglamentariamente, funciones de inspección y control.

En la actualidad el artículo 73.4 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, prevé que en aquellas actuaciones que, realizadas por medios electrónicos, afecten a información clasificada, a la seguridad pública o a la defensa nacional, o en otras actuaciones en las cuales legalmente esté justificado el anonimato para su realización, reglamentariamente podrá habilitarse para determinados colectivos de personal empleado público del sector público autonómico el uso de certificados electrónicos con seudónimo, que deberá referirse, en todo caso, al número de identificación profesional de la empleada o del empleado público, que permitirá su identificación en los casos en que fuere necesario. La emisión de los citados certificados se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 13 de abril de 2020, conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

2. Acierto y oportunidad

La habilitación de determinado personal de la consellería competente en materia de sanidad para el empleo de dicho certificado digital de seudónimo parte de la necesidad de garantizar el idóneo desarrollo de sus funciones, singularmente las de carácter inspector, con la intención de evitar así injerencias indebidas en su actividad, lo que justifica el mantenimiento de su anonimato en la realización de las mismas.

El certificado digital de seudónimo será empleado por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la orden para firmar informes, actas o cualquier documento elaborado en el ejercicio de las funciones que, en su condición de autoridad pública, tienen atribuidas, tales como la inspección, vigilancia o control de la Administración pública, o en el ejercicio de





otras siempre y cuando se estime necesario preservar su identidad personal en base a la concurrencia de circunstancias o hechos que así lo aconsejen.

3. Tramitación

Por lo que respecta a la tramitación en la elaboración del proyecto normativo, ésta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones contenidas en la siguiente normativa:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y el sector público autonómico de Galicia, en adelante LOFASGA (artículos 40 y ss.).
- La Ley 15/2010, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (artículo 12).
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
- El Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, aprobado por el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero (artículo 8).

Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la orden del 27.11.2020, firmado por la persona titular de la Consellería de Sanidad.

El centro directivo impulsor remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo el borrador de la disposición acompañado de los documentos que se relacionan:

- Memoria justificativa sobre su legalidad, su acierto y su oportunidad del 01.12.2020.
- Memoria económico-financiera del 01.12.2020.
- Tabla de vigencias del 01.12.2020.

Una vez recibida la documentación y tras su estudio, el Servicio Técnico Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo, elaboró el preceptivo informe el día 03.12.2020 y obtuvo en la misma fecha la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Una vez aprobada inicialmente la disposición como proyecto, el día 03.12.2020 el secretario general técnico de la Consellería de Sanidad acordó que no era necesario el sometimiento del proyecto de orden a trámite de audiencia por tratarse de una disposición





de carácter puramente organizativo, pero sí su publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia (acuerdo de 03.12.2020).

En la tramitación del proyecto y al amparo de lo exigido por el artículo 42 de la LOFASGA, se solicitaron y se emitieron los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos del 07.01.2021.
- Informe de la Secretaría General de la Igualdad del 16.12.2021.
- Informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa del 15.12.2020.
- Informe del asesor jurídico de la Consellería de Sanidad del 19.01.2021.

El informe de la Asesoría Jurídica no aprecia trabas sobre la viabilidad jurídica del proyecto, considerando que éste cumple los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que lo informa favorablemente, recomendando únicamente y como observación de mejora, modificar la dicción del artículo 3 (por las razones expuestas en él) la cuál se efectúa.

4. Integridad del texto

El texto del proyecto de decreto cuenta con la siguiente estructura y contenido:

Parte expositiva

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Emisión del certificado digital de seudónimo

Artículo 4. Uso y custodia del certificado digital de seudónimo

Disposición final única. Entrada en vigor

5. Legalidad

En las memorias e informes incorporados al expediente queda perfectamente justificada la adecuación de la presente iniciativa a los principios recogidos en el artículo 37 a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico y el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





La tramitación de la iniciativa se ajustó rigurosamente a la normativa de aplicación y en concreto a los artículos 40 y siguientes de la LOFASGA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.4 de la LOFASGA, el proyecto se someterá a la aprobación de la persona titular de la Consellería de Sanidad.

De acuerdo con lo indicado se considera que este “*Proyecto de Orden por la que se habilita a determinados colectivos de la Consellería de Sanidad para el empleo del certificado digital de pseudónimo en la Administración autonómica gallega*”, reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de orden conforme su legalidad.

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo

Laura Recacho Rivas

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo de la consellería, considera que el proyecto de orden sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la LOFASGA).

El secretario general técnico

Alberto Fuentes Losada

